

DICTAMEN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE MODIFICAR LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL; ELLO DE CONFORMIDAD A LO REQUERIDO EN EL DICTAMEN RELATIVO A LOS CRITERIOS 115/2012 POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO DE FECHA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

ANTECEDENTES.

1.- El pasado 22 de diciembre de 2011, se publicó en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el primero de abril del 2012, misma que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y abroga la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

2.- Que la referida, Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en la fracción IV del ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, señala que los sujetos obligados, deben emitir o actualizar y remitir al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para su autorización; sus criterios generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información pública fundamental, y de protección de información confidencial y reservada.

3.- Que el pasado 27 de abril del 2012, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece que el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, es el órgano interno encargado de elaborar los criterios generales de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental y de protección de información confidencial y reservada.

4.- Que el pasado 12 de febrero del presente año, se recibió el oficio SEC.EJ. 050/2013, mediante el cual se remite el Dictamen de Autorización de Criterios del Sujeto Obligado emitido por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y realiza las observaciones correspondientes a los Criterios remitidos por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



CONSIDERANDOS

- I. El capítulo II del Título Tercero de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, redacta que el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, es el encargado de la clasificación de la información publicada.
- II. Que el artículo 28 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 14 del Reglamento de la Ley en comento establecen que el Comité deberá de sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses.
- III. Que el artículo 29 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el artículo 15 del Reglamento de la Ley en comento establecen que el comité de clasificación tiene las atribuciones de elaborar los criterios generales de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, y de protección de información confidencial y reservada.
- IV. Que según establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece que los criterios deberán contener al menos, su denominación, la fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de reserva, confidencialidad, publicación o protección, según corresponda, la fundamentación, motivación y; en su caso justificación de las medidas a adoptar, y las directrices sobre la clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada.
- V. Y atendiendo las observaciones realizadas por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se realiza la propuesta de modificación a los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental.
- VI. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración y análisis de éste Comité el modificar los criterios generales en materia de publicación y actualización de la información fundamental.

Una vez ejercida la facultad conferida por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a favor de este Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, este órgano tiene a bien emitir los siguientes:





RESOLUTIVOS

Primero.- Se determina modificar los criterios generales en materia Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

Segundo.- Notifíquese y remítase al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco para que de conformidad con el artículo 9, numeral 1, fracción XI de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el artículo 15 del reglamento de la Ley en comento, emita autorización y registro de los criterios aprobados.

Puerto Vallarta, Jalisco; a 13 de Febrero de 2013.

Por el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco

LIC. RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ

Presidente del Comité de Clasificación.

LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA

Secretaria Técnica

MTRO. VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS

Titular de la Contraloría Social

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

El Comité de Clasificación de Información de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, fracción IX inciso b), de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los artículos 11, fracción II, 104, punto 1, fracción I y 15 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la publicación y Actualización de la Información Fundamental, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece, en su artículo 24, numeral 1, fracción VI, la obligación de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes la información fundamental que le corresponda.
- II. Que es necesario establecer los criterios bajo los cuales, este sujeto obligado deberá dar a conocer la información fundamental estipulada en los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Que el Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 23, numeral 1, fracción VII, a través del Comité de Clasificación tiene plena facultad para emitir los presentes criterios de conformidad con lo previsto en el inciso b de la fracción IX, numeral 1, del artículo 24 y el IV del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, así como el arábigo 104 punto 1 fracción I de la Ley de la materia.
- IV. El Comité de Clasificación, es el órgano interno del Municipio de Puerto Vallarta, encargado de la clasificación de la información, y si bien la Ley le atribuye la elaboración y aprobación de los criterios generales de clasificación, también le imputa como infracción no emitir los criterios generales de clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, o de protección de información confidencial o reservada, en términos de los artículos 29 punto 1 fracción I y 104 punto 1 fracción I.

En este tenor, al constituirse como infracción la no emisión o publicación de los criterios generales, no limitado al denominado de clasificación de información, se entiende que tiene la atribución para emitirlos todos. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 11 fracción II, prevé que el Comité está encargado de elaborar los diversos criterios generales.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, emite los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

CAPÍTULO I

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO
www.puertovallarta.gob.mx
Col. Centro, Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objetivo establecer las directrices o especificaciones que habrá de observar el Municipio de Puerto Vallarta en la publicación y actualización de la información fundamental que señala el artículo 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso de la información fundamental del artículo 32 de la Ley, se deberá seguir las directrices establecidas por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, toda vez que al tratarse de información general para todos los sujetos obligados, ya ha sido determinada por estos.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En la publicación de la información fundamental del Municipio de Puerto Vallarta, se deben seguir las directrices generales señaladas por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

CUARTO.- Los presentes criterios son obligatorios para todas las áreas del Municipio de Puerto Vallarta, siendo las áreas generadoras de información, responsables directos de presentar en tiempo y forma la información que les compete, directamente a la Unidad de Transparencia.

CAPITULO II

DEL ARTÍCULO 39

QUINTO.- La publicación de la información fundamental se considera de vital importancia para facilitar a los usuarios el acceso a la información que les pueda ser de utilidad, por lo tanto atendiendo a lo establecido por el numeral 31 punto 1, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia, deberá publicar y actualizar mensualmente dicha información, dentro de los primeros diez días hábiles del mes, salvo que por la naturaleza de éste sea necesario otro tiempo.

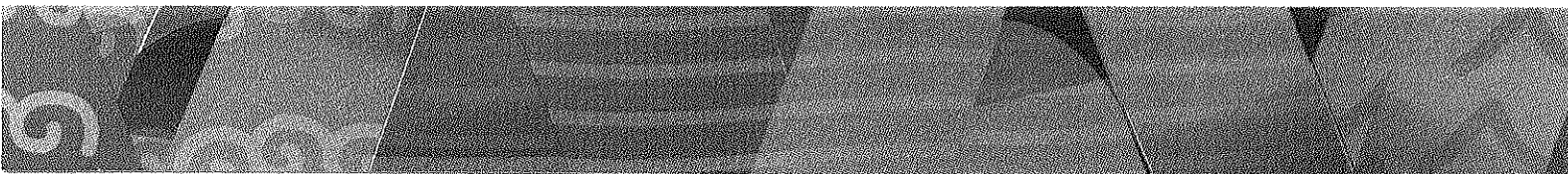
SEXTO.- Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 39 de la Ley, el Municipio de Puerto Vallarta, se ajustará a lo siguiente:

Fracción I

La obligatoria para todos los sujetos obligados;

Para el cumplimiento de dicha fracción el Municipio de Puerto Vallarta se ajustará a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia 490
Col. Centro, Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080





la Información Fundamental emitidos por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Fracción II

La integración del Ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;

La publicación de la integración del Municipio de Puerto Vallarta, de las comisiones edilicias y quienes forman parte del organigrama integral del Municipio, éste deberá publicarse hasta el cuarto nivel de gobierno, es decir, Presidente Municipal, Secretarios, Directores y Jefes de Unidad Departamental, y deberá actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a cualquier modificación que se presente.

Fracción III

Los bando de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento respectivo;

Se publicará los documentos íntegros de los bandos de policía, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que este Municipio de Puerto Vallarta expida, y éstos será publicados en el portal oficial dentro de los cinco días hábiles posteriores a publicación en la gaceta municipal, asimismo la información referida se encontrará publicada mientras se encuentre vigente.

Fracción IV.

Las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes den el Municipio;

Se publicarán de manera íntegra y deberán permanecer publicados mientras se encuentre vigente el reglamento al que correspondan y se actualizarán a más tardar a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en la gaceta municipal con sus respectivas modificaciones.

Fracción V.

Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones de cuando menos los últimos seis años;

Deberán publicarse de forma anual dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación y permanecerán publicados en tanto se encuentren vigentes, asimismo deberán estar publicado los programas operativos anuales de cuando menos los últimos seis años anteriores.

**GOBIERNO EN
MOVIMIENTO**

www.puertovallartagob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro, Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080

113

Fracción VI.

Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigente y de cuando menos los seis años anteriores;

Se publicará el documento íntegro de los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de todas y cada una de las dependencias que integran el Municipio de Puerto Vallarta, debido especificar el nombre del documento y la dependencia a la que pertenecen.

La información señalada, deberá publicarse de cuando menos los últimos seis años inmediatos anteriores a la fecha de la última actualización, y deberá publicarse de manera permanente, a más a tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la publicación en la gaceta municipal.

Fracción VII

Los órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento y las comisiones edilicias, con excepción de las reservadas;

Deberá publicarse la propuesta de la orden del día que contendrá por lo menos la relación de los temas a tratar durante cada sesión, el lugar, fecha y hora en que se celebrarán, así como la naturaleza de las mismas, salvo aquellas en que por la propia naturaleza del asunto a tratar deban ser reservadas.

La publicación de las órdenes del día que puedan ser publicadas, deben ser publicadas veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente.

Fracción VIII

El libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento y las actas de las comisiones edilicias, con excepción de las reservadas;

Deberán publicarse las actas íntegras de las sesiones del Municipio de Puerto Vallarta, y las actas de sesión de las comisiones edilicias, y éstas deberán publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y estar publicados de manera permanente.

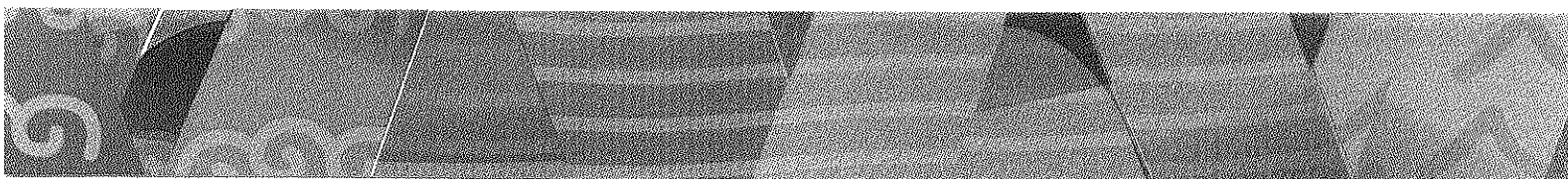
Fracción IX

La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;

La gaceta municipal además de su publicación ordinaria, se publicará en el portal oficial de internet de este Municipio e Puerto Vallarta y se actualizará en el mencionado portal, dentro de los primeros cinco días posteriores al de su publicación ordinaria.

GOBIERNO EN
GOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Dependencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



Fracción X

La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;

Se publicará información estadística respecto a Actas de Nacimiento, Defunciones, Matrimonios, Divorcios, Reconocimientos, Transcripciones de actas, Adopciones y Registros Extemporáneos.

Dicha información se actualizará los primeros 10 días de cada mes, debido publicarse lo correspondiente a la administración en funciones y lo correspondiente a la administración inmediata anterior.

Fracción XI

Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, detallando lo correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;

Se publicarán los recursos materiales, humanos y financieros de cada una de las Secretarías de este Municipio de Puerto Vallarta, entendiéndose por recursos materiales, los vehículos y maquinaria (destinada a la prestación de los servicios públicos municipales), de pesada asignados, y por recursos humanos, los servidores públicos asignados a cada una de las Secretarías y por recursos financieros, el presupuesto anual asignado a cada una de esas.

Asimismo, dicha información se actualizará dentro de los diez primeros días de cada mes, debiendo publicarse lo correspondiente a la administración en funciones y a la administración inmediata anterior.

Fracción XII

Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;

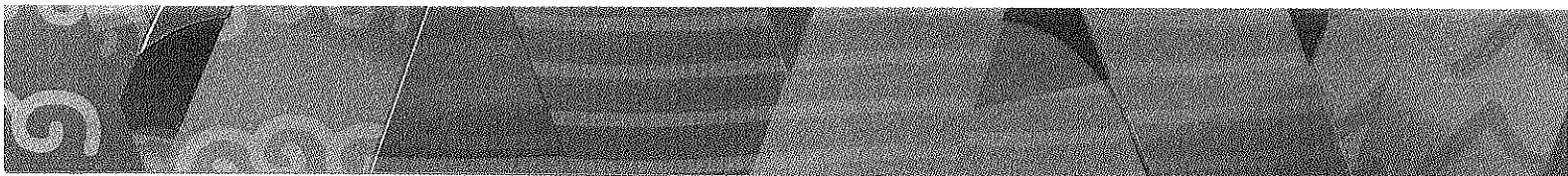
Deberán publicarse de forma íntegra y deberán ser publicados dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y deberán permanecer publicados durante su vigencia.

Asimismo, se publicarán todos los contratos relacionado con la obra pública signados durante la administración en funciones y los signados en la administración pública inmediata anterior.

Fracción XIII

Los convenios de coordinación o asociación municipal;

Los convenios de colaboración, coordinación o asociación municipal deberán publicarse de forma íntegra y deberán ser publicados dentro de los diez días hábiles



siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y deberán permanecer publicados durante su vigencia.

Asimismo, se publicarán todos los convenios de colaboración, coordinación y asociación municipal, signados durante la administración en funciones y los signados en la administración pública inmediata anterior.

Fracción XIV.

Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;

Deberán publicarse de forma íntegra y deberán ser publicados dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y deberán permanecer publicados durante su vigencia.

Asimismo, se publicarán todos los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados, signados durante la administración en funciones y los signados en la administración pública inmediata anterior.

Fracción XV

El registro de los consejos consultivos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, nombre y cargo de los integrantes.

Se publicará el registro de los consejos consultivos con la fecha de su creación de funciones, el nombre y cargo de los integrantes.

La información referida deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su autorización o modificación por este Municipio de Puerto Vallarta y permanecer publicados en tanto se encuentren vigentes.

Fracción XVI.

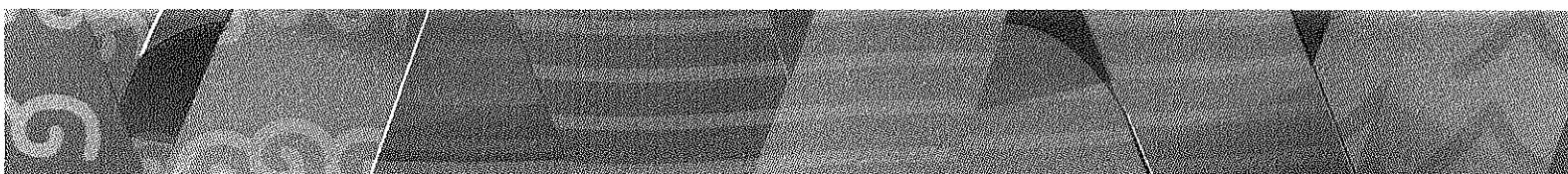
El registro de las asociaciones de vecinos del municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;

Se publicarán en caso de que exista, el registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;

La información referida deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su registro o modificación en este Municipio de Puerto Vallarta, y permanecer publicados en tanto se encuentren vigentes.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



Fracción XVII

El registro público de bienes patrimoniales;

Se publicarán los listados de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Puerto Vallarta, debiendo contener como mínimo el nombre del bien, descripción y localización del mismo.

La información deberá actualizarse de manera mensual y permanecer publicada de manera permanente.

Fracción XVIII.

La relación de personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;

Se publicará la relación del personal y los inventarios de bienes muebles en resguardo de cada uno de los servidores públicos municipales, con excepción de los que integren el servicio de seguridad pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Dicha información deberá actualizarse de forma mensual y permanecerá publicada de manera permanente.

Fracción XIX

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centro de población y los planes parciales de desarrollo urbano;

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Puerto Vallarta, así como su actualización, deberá publicarse posterior a su aprobación por el Municipio de Puerto Vallarta, y a su publicación en la gaceta municipal dentro de los diez días hábiles siguientes y permanecerán publicados en tanto se encuentren vigentes, asimismo, deberán estar publicados los planes municipales de desarrollo de cuando menos los últimos seis años anteriores.

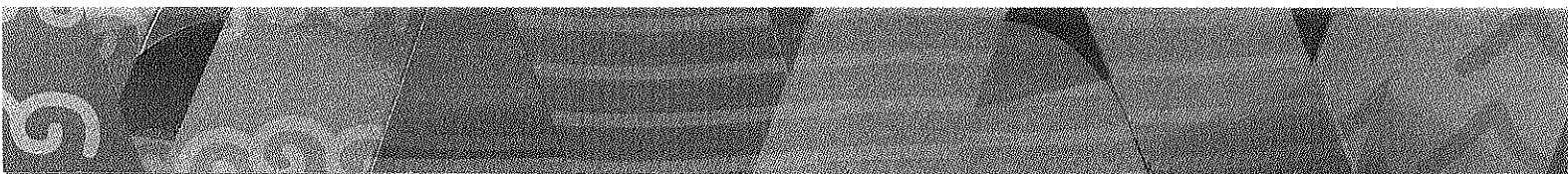
Fracción XX

La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano; y

Deberá publicar la integración, las actas de las reuniones y los acuerdos, dentro de los diez días siguientes a su aprobación correspondiente y permanecerán publicados mientras se encuentren vigentes.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



Fracción XXI

La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.

Para el cumplimiento de dicha fracción el Municipio de Puerto Vallarta, como sujeto obligado se apegará a lo establecido en el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente el de su aprobación por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Segundo. Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

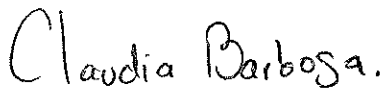
Remítase al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para efecto de su revisión y autorización, en términos del artículo Cuarto Transitorio, fracción IV, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo dictaminó el Comité de Clasificación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez

Presidente del Comité de Clasificación.



Lic. Claudia de Maria Konstanza Barbosa Padilla

Secretaria Técnica del Comité de Clasificación.



Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Contralor Social.